000273/2014

Comodoro Rivadavia de julio de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. G. c/ G. E. P. s/ PREPARA VIA EJECUTIVA-Cobro de honorarios" expte. n°273/2014** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 (Expte N° 2833/2013), por haber interpuesto el actor a fs.21, recurso de apelación contra la resolución de fs. 20 que rechaza la habilitación de la vía ejecutiva.

I- En su memoria de fs.23/24vta., sostiene que el deudor no desconoció la firma inserta en el contrato cuya deuda se reclama y consecuentemente que la deuda es exigible. Manifiesta que no adjuntó comprobante de pago o documentación que acredite el cumplimiento de su obligación. Señala que el simple desconocimiento de deuda no es óbice para su persecución si no se desconoce la firma inserta al pie del instrumento que se ejecuta. Cita jurisprudencia. Solicita se revoque la resolución recurrida y se habilite la vía ejecutiva contra el deudor. Hace reserva del caso federal.

II- El actor promovió demanda ejecutiva por cobro de honorarios contra el deudor en virtud del convenio de honorarios celebrado entre las partes y cuya copia adjunta (fs.4/6).

Atento que el instrumento acompañado no trae por sí mismo aparejada su ejecución, se requiere la preparación de la vía ejecutiva y la citación del demandado a fin que manifieste su carácter de deudor y acompañe recibo de pago bajo apercibimiento de ley.

La pretensión se funda en los arts. 530 inc. 1° y 2° y 528 2° del CPr., 505,509, 1197 y 1579 del CC.

El juez ordena citar al deudor conforme las disposiciones de los arts. 528 inc 3° y 531 CPr. a fin que comparezca personalmente a confesar, reconocer o desconocer la existencia de deuda líquida y su exigibilidad bajo apercibimiento de tenerle por confeso.

El deudor es notificado por cédula de notificación a fs.16/17 y comparece ante el tribunal a fs.18.

En la audiencia celebrada el Sr. G. es requerido a confesar, reconocer o desconocer la existencia de deuda líquida y su exigibilidad que se le atribuye, contesta que no reconoce la deuda de honorarios que se le reclama y realiza otras manifestaciones alusivas al trámite de otros expedientes conexos al presente.

A fs.19, el actor solicita se libre mandamiento de intimación de pago y embargo contra el deudor.

A fs.20, el tribunal niega la petición en virtud que la deuda no ha sido reconocida por el deudor, da por finalizado el trámite y ordena al actor que ocurra por el proceso de conocimiento que corresponda.

III- El título en que el actor funda su pretensión ejecutiva es un instrumento privado –convenio por honorarios- que por sí solo no tiene fuerza ejecutiva. Por lo tanto, son aplicables las disposiciones de los arts. 530 inc. 1° y 531 y ss del CPr.

La citación del deudor si bien se ordenó conforme las disposiciones de los arts. 528 inc. 3°- confesión de deuda- y 531 del CPr., solo se realizó en los términos de la primera norma legal citada.

Esto es así pues del texto del proveído de fs.10, como de la cédula de notificación de fs.16/17 y de la audiencia de fs.18, surge que el demandado solo fue requerido a confesar, reconocer o desconocer la existencia de deuda líquida y su exigibilidad. Claramente solo se le intimó a reconocer deuda conforme lo establece el art. 528 inc. 3° del CPr., no se le intimó a reconocer firma o documental, ni se le exhibió la documental de fs. 4 que se le atribuye. Reparase que el Sr. G. expresamente niega la deuda que se le reclama y aduce que el actor le debe a él remitiéndose a las actuaciones acordeladas al caso.

Es decir, de autos resulta que el contrato en que se basa la ejecución no fue re por el demandado y tampoco surge que el mismo haya sido interpelado a ello. Por ello, la preparación de la vía ejecutiva quedó trunca al no haberse cumplido con las disposiciones de los arts. 530 inc 1°, 531, 533 y ss del CPr., máxime que el reconocimiento que se pretende provocar debe realizarse en el expediente en que tramita la ejecución y no en otros (Ver en este sentido: López Mesa Marcelo. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Comentado y concordado. Tomo IV. Y jurisprudencia citada. Págs. 413 y ss).

Insistimos, que si bien el mismo actor en su escrito ofreció prueba pericial para el caso que se desconociera la firma por el deudor, tal extremo presupone el cumplimiento del trámite previsto por el

código procesal para el reconocimiento de documentos, que en el caso fue omitido.

Los agravios del actor carecen de fundamento en virtud que el deudor no fue intimado a reconocer la firma que se le atribuye ni le fue exhibido la documental en que se basa la ejecución, y se ha negado expresamente la deuda, conforme surge de lo actuado en la audiencia de fs. 18.

Así, la jurisprudencia citada no es aplicable al caso en virtud que la misma refiere a supuestos distintos de la situación fáctica del presente caso.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso del actor de fs.21 y confirmar la resolución de fs.20.

IV- Las costas de la alzada se imponen al recurrente vencido. No corresponde regular honorarios por ser de aplicación las disposiciones del art. 11 y cc de la Ley XIII N° 4 y N° 15.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación del actor de fs.21 y confirmar la resolución de fs.20.

2°).- Costas de la alzada al apelante vencido. Sin regulación de honorarios.

3°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 24vta.

4°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS